

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la **ORGANIZACION TERPEL S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01957 del 31 de diciembre del 2024**, "Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 30 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01957 del 31 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01957 del 31 de diciembre de 2024 en (7) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01957 DE 2024

(31 Diciembre 2024)

Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos, el cual establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”

Que mediante el radicado No. 1-2024-052588 del 22 de noviembre de 2024, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, presentó solicitud de autorización como agente de la cadena de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública denominada EDS

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

PALOMAR, ubicada en el Lote B 4 EJES, vereda Cerritos, municipio de Pereira, departamento del Risaralda; la cual será operada por la sociedad MASSER S.A.S. NIT. 900.491.889-0, y allegó documentos para dar inicio al trámite conforme a lo requerido en el literal “A” del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021.

Que mediante oficio 2-2024-044672 del 10 de diciembre de 2024, la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Coordinación del grupo Downstream, requirió allegar copia del Contrato Vigente, suscrito con una empresa especializada para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la estación de servicio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90. del Decreto 1073 de 2015, y en concordancia con el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, Radicado SGA-9762-2021, con relación al no requerimiento del trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado No. 1-2024-056683 del 16 de diciembre de 2024, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, dio respuesta al oficio No. 2-2024-044672 del 10 de diciembre de 2024, y allegó los documentos faltantes para continuar el trámite de la solicitud de autorización como agente de la cadena de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio automotriz pública denominada EDS PALOMAR, ubicada en el Lote B 4 EJES, vereda Cerritos, municipio de Pereira, departamento de Risaralda; la cual será operada por la sociedad MASSER S.A.S. NIT. 900.491.889-0, aportando la totalidad de la documentación requerida para el cumplimiento de los requisitos señalados en el literal “A” del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021, que se listan a continuación:

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	Se presentan los siguientes documentos de la razón social: ORGANIZACION TERPEL S.A. NIT. 830.095.213-0: • Estatutos sociales • Estados financieros. • Composición accionaria. Se presentan los siguientes documentos de la razón social: MASSER S.A.S. NIT. 900.491.889-0: • Estatutos sociales (17/01/20212). • Estados financieros. • Composición accionaria
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	• Certificado de existencia y representación legal ORGANIZACION TERPEL S.A. NIT. 830.095.213-0, matrícula No. 01143252, expedida el 01 de octubre de 2024, por la Cámara de Comercio de Bogotá, otras actividades, Código CIU: G4731, distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (Propietario). • Certificado de existencia y representación legal MASSER S.A.S. NIT. 900.491.889-

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

	0, matrícula No. 535.432, expedida el 02 de octubre de 2024, por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Actividad secundaria, Código CIU: G4731, distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. (Operador). • Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, EDS PALOMAR, con Matrícula No: 18216115, expedida el 18 de octubre de 2024 por la Cámara de Comercio de Pereira, Figura como propietario ORGANIZACION TERPEL S.A., NIT. 830095213-0, Actividad principal Código CIU: G4731. Dirección: Lote B 4 EJES, vereda Cerritos, municipio de Pereira, departamento del Risaralda.
3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren. (numeral 3. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	• Resolución No. 66001-2-23-1988 del 13 de junio de 2023, expedida por la Curaduría No. 2 de Pereira, por medio de la cual se concede Licencia Urbanística de Construcción de la estación de Servicio, en el predio denominado LOTE B 4 EJES VEREDA CERRITOS, con Matrícula Inmobiliaria No. 290-244457, titular real de dominio, Sociedad COMPAÑÍA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.S. (COMFICOL S.A.S.), NIT. 901.185.967-9, (solicitante: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.). • Copia de la Escritura Pública No. 4151 del 23 de junio de 2023, Compraventa de inmueble denominado LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, área urbana del municipio de, Pereira, departamento de Risaralda, con Matrícula Inmobiliaria No. 290-244457, ubicado en municipio de Pereira, departamento de, Risaralda; Vendedor: CCOMPAÑIA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.185.967-9, Comprador: la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., NIT. 830.095.213-0., y anexa copia del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 290-244457, en la que figura Anotación No. 009 fecha 30/06/2023, Modo adquisición: 0125 Compraventa Modalidad (NOVIS) de: Compañía Financiera De Colombia S.A.S "COMFICOL" S.A.S., NIT. 901.185.967-9, a: ORGANIZACION TERPEL S.A. NIT. 8300952130 (Titular Real de Dominio). • Copia Concepto uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación, y la

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

	Subdirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Pereira. • Coordenadas Geográficas 4.814154N, - 75.840544W. • Concepto Técnico No. 13952 del 12 de junio de 2024, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER, respecto a la Estación de Servicio EDS PALOMAR, manifiesta: <i>“De acuerdo con la información suministrada por su parte, en cuanto a que los vertimientos de carácter domésticos y no domésticos generados en el establecimiento, tendrán disposición final a través de terceros autorizados, motivo por el cual no se realizarán descargas a fuentes hídricas ni al recurso suelo, se le comunica que no procede tramitar el Permiso de Vertimientos para el mencionado centro de trabajo.”</i> • OTROSI No 01 al contrato derivado de la aceptación de la oferta mercantil No. CN 2022002593 para la recolección de aguas y lodos del sistema de tratamiento de las estaciones de servicios (EDS) y tiendas de conveniencia (TDC) de la Organización TERPEL S.A. LC-06660-2022 – OC 4600004618. CN-2022002593-01, suscrito entre la Organización TERPEL S.A., y DRAGON COLOMBIA S.A.S., con vigencia hasta el 01 de enero de 2025. Y anexó copia de las Pólizas-RCE No. 5 45 994000036252; 875 74 994000021035, y listado Excel LC-06660-2022, recolección de aguas y lodos de sistemas de tratamiento EDS y TDC (documento allegado con radicado 1-2024-056683 del 16 de diciembre de 2024). • Evidencia de radicado, No. R: 20342 - 2024, presentación del Plan de Contingencia ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER, y adjunta copia del referido Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos derrames o de sustancias nocivas Estación de Servicio EDS PALOMAR. • Otros documentos aportados • Copia Factura Pago Impuesto Predial
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invias) o de la Agencia Nacional de Infraestructura,	• Cocepto viable de ubicación de la estación de servicio, No. 2024S-VRIS-006502 del 09/02/2024, emitido por el

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. (numeral 4. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	instituto Nacional de Vías-INVÍAS, con fecha 09 de febrero de 2024. Aportó: Coordenadas Geográficas 4.814154N, - 75.840544W.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).	• Póliza-RCE Todo Riesgo No. 69014-.595139, emitida por la aseguradora CHUBB, con fecha de vigencia desde el 01/12/2024 al 01/12/2025, para la EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, Tomador: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., NIT. 830.095.213-0, Asegurado: MASSER S.A.S., NIT 900.491.889-0., Beneficiarios: Terceros Afectados, Limite Asegurado: 800 SMMLV evento y en el Agregado anual por EDS, contiene las dos (2) cláusulas especiales requeridas por el Decreto 1073 de 2015.
6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); y (literal “a”, numeral 13.1 Resolución 40198 de 2021).	• Certificado de Inspección No. ICL.2024.101, emitido el 20/11/2024, por el Organismo de Inspección, BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., para EDS PALOMAR, (Pública-Automotriz), ubicada en el, LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos Pereira – Risaralda, (capacidad 23.405 galones). Razón social: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT. 830.095.213-0
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).	• Contrato de Franquicia y Suministro de Combustible para la EDS PALOMAR, CN-2024-006763, suscrito entre las sociedades, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., NIT. 830.095.213-0, y MASSER S.A.S., NIT. 900.491.889-0, con fecha 05 de septiembre de 2024.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).	• Copia RUT, No. 14848036961, de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., NIT. 830.095.213-0, otras actividades, 4731 (propietario). • Copia RUT, No. 14752808627, de la sociedad MASSER S.A.S., NIT. 900.491.889-0, actividad principal, 4731. (operador).
9. Oficio con solicitud firmada por el Representante Legal	• Oficio firmado por el señor, JOHAND DAVID PATIÑO VEGA Representante Legal suplente, Organización Terpel S.A.
10. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. (numeral 13.1, resolución 40198 de 2021, “último párrafo).	• N/A, para esta solicitud dado que no se encuentra ubicada en zona de frontera.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

Que, una vez revisada la información presentada por Las sociedades ORGANIZACION TERPEL S.A., NIT. 830.095.213-0, y MASSER S.A.S, NIT. 900.491.889-0, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS PALOMAR, de su propiedad, ubicada en el, LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 2. Autorizar como operador de la estación de servicio automotriz pública, denominada EDS PALOMAR, de su propiedad, ubicada en el, LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, a, MASSER S.A.S., identificada con NIT. 900.491.889-0.

Artículo 3. Las sociedades, ORGANIZACION TERPEL S.A., y MASSER S.A.S., deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. Las sociedades, ORGANIZACION TERPEL S.A., y MASSER S.A.S., deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles–SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. Las sociedades, ORGANIZACION TERPEL S.A., y MASSER S.A.S., deberán solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al Representante Legal de las sociedades, ORGANIZACION TERPEL S.A., y MASSER S.A.S., a los correos electrónicos: infoterpel@terpel.com; infomasser@masser.com.co, conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social-RUES, y los datos aportados en el oficio de solicitud.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.



Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad, ORGANIZACION TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Estación de Servicio Automotriz-Pública, denominada, EDS PALOMAR, ubicada en el LOTE B 4 EJES, vereda Cerritos, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.”

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Omar Mauricio Monroy Cubides
Revisó: Eliana Margarita Fernández Valle, Nydia Cristina Cerinza Leal, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar